

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el término de traslado del artículo 370 del C.G.P., venció el 11 de abril de 2024, y hasta la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno de la parte llamante en garantía. A despacho, 12 de abril de 2024.

Dahyana Londoño Cano.
Oficial mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00203 00
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	Diana Eyamith Yepes Mesa y otros.
Demandados	Seguros Generales Suramericana y otros.
Asunto	Resuelve sobre traslado en el llamamiento en garantía presentado por Oscar Eduardo Patiño Pérez.
Auto sustanc.	# 0200.

Mediante providencia del 03 de abril de 2024, el despacho, de conformidad con lo consagrado en el artículo 370 del C.G.P., ordenó correr traslado a la sociedad llamante en garantía, de las excepciones de mérito presentadas por el extremo pasivo de este trámite. El término concedido venció el 11 de abril de 2024, y hasta la fecha no se recibió pronunciamiento alguno de la parte llamante frente a las mismas. Por lo anterior, en el trámite principal, se dará continuidad al litigio en lo que corresponda.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
15/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 056



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**